

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

Núm. 7.940

#### AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

No habiéndose presentado alegaciones de clase alguna durante el transcurso del pertinente trámite de información pública convocado, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado en fecha del pasado día 7 de junio y por el que se operaba la modificación de los artículos 2.3.º de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, 3.5.º de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, 8 c) de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas, 14 d) del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos y 7 “in fine” de la Ordenanza reguladora de la expedición de licencias de apertura de establecimientos, todos ellos por la dicción y términos reseñados en el anexo que se acompaña.

El Burgo de Ebro, a 21 de septiembre de 2018. — El alcalde-presidente, Miguel Ángel Girón Pérez.

#### ANEXO

Gozarán de una bonificación de hasta el 90% de la cuota del presente tributo las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo ejecutadas en polígonos industriales del término municipal de El Burgo de Ebro por empresas de nueva creación o implantación en el mismo o de aquellas otras que, ya radicadas en él, realicen ampliaciones que supongan la creación de nuevos puestos de trabajo y reúnan las necesarias condiciones de sustantividad que permitan identificar e individualizar tributariamente los elementos propios de aquella ampliación generadora de los nuevos puestos de trabajo causa de la bonificación.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto. En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

—Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal de la iniciativa y acción empresarial.

—Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

—Enumeración y descripción pormenorizada de los nuevos elementos fiscales individualizados sobre los que, de acuerdo con las reglas del tributo, habrá de operar la bonificación que se solicita.

—Alta en el impuesto sobre actividades económicas en el municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.

—Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.

—Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación. Se deberá justificar para la declaración la creación, al menos, de los siguiente puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar, por un período de diez años máximo, a la siguiente bonificación en la cuota:

# BON

<b>Empleos creados</b>	<b>Bonificación de la cuota</b>
Hasta cinco empleos	40%
De seis a once	40%
De doce a dieciocho	60%
De diecinueve a veinticuatro	80%
De veinticinco o más	90%

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:

- Mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia.

- El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.

- Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia.

- En cualquier caso, la apreciación de tales circunstancias serán realizadas por el Pleno de la Corporación, que aprobará la aplicación de la bonificación por mayoría simple.